



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE EL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO  
SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), PARA LA  
ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO INSTITUCIONAL  
EDUCATIVO (CIE) - 2015

22 JUNIO 2015

10:37

*[Handwritten signature]*



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA INTERINSTITUCIONAL,  
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO  
SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA  
ADOLESCENCIA (ISNA) PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO  
INSTITUCIONAL EDUCATIVO (CIE) - 2015

Nosotros: **CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**, mayor de edad, ingeniero electromecánico, del domicilio de [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, en calidad de Ministro de Educación, tal como lo compruebo con: a) Acuerdo Número Seis, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número **NOVENTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerón, en uso de las facultades que confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador, acordó nombrar a partir del uno de junio de dos mil catorce, como Ministro de Educación, al Ingeniero **CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el uno de junio de dos mil catorce, por el señor **FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que consta que a folios tres vuelto, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de Toma de Protesta Constitucional, que el señor Presidente de la República tomó al Ingeniero **CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**, como Ministro de Educación, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil catorce, y por otra parte **ÉLDA GLADIS TOBAR ORTIZ**, Estudiante del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada

Especial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, institución con Número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos noventa y tres-ciento cinco-ocho tal como lo compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta Ciudad, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina por la Señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, en su carácter de Directora Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el que consta que tengo amplias facultades para firmar actos como el presente; ambos acordamos suscribir el presente CONVENIO MARCO para fortalecer con base a las exigencias y necesidades actuales la calidad del servicio educativo que el Estado Salvadoreño fomenta a través de Centros Educativos que funcionan en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, bajo las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL Y FILOSÓFICO.**

##### **MARCO LEGAL**

##### **1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**

Que de conformidad a lo establecido en su Art. 54, corresponde al Estado la organización del Sistema Educativo y la creación de las instituciones y servicios necesarios para el logro, conservación y fomento del derecho a la educación.

##### **2. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

Que uno de los fines de la educación nacional, es contribuir a una sociedad democrática, más próspera, justa y humana, y que para tal fin el Art. 4 de la referida Ley, dispone que el Estado fomentara el pleno acceso a la población apta al sistema educativo, como una estrategia de democratización de la educación.

Que para el cumplimiento de la democratización y cobertura a nivel nacional de los diferentes servicios educativos que promueve el Estado, se

han creado diferentes organismos de administración escolar, siendo congruentes con lo que prescribe el artículo 65 de la Ley General de Educación, que faculta al Gobierno, a través del Ministerio de Educación a normar, financiar, promover, evaluar y controlar los recursos disponibles para alcanzar los fines de la Educación Nacional.

### **3. LEY DE LA CARRERA DOCENTE.**

Que el numeral dos del artículo 3 de la Ley de la Carrera Docente, establece que esta ley se aplicará a los educadores que presten servicios docentes en centros privados de educación, en todas aquellas materias que no estén reguladas por el Código de Trabajo; en materia escalafonaria, sólo en cuanto a su registro, clasificación y capacidad para el ejercicio de la docencia, y que para el ingreso al ejercicio de la docencia se deberá establecer un concurso de disponibilidad de plazas, las que serán adjudicadas por oposición, el que deberá ser publicado conforme a los requisitos y procedimientos que establece el artículo 18 de la referida Ley.

### **4. LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Art 81 "La niña, niño y adolescente tienen derecho a la educación y cultura. La Educación será integral y estará dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta su máximo potencial.

Asimismo, la educación deberá orientarse al pleno ejercicio de la ciudadanía, al respeto de los Derechos Humanos, la equidad de género, el fomento de valores, el respeto de la identidad cultural propia, la paz, la democracia, la solidaridad, la corresponsabilidad familiar y la protección del medio ambiente. Atendiendo a sus facultades y su vocación, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar en la vida cultural y artística del país.

El Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de políticas educativas integrales idóneas para asegurar una educación plena y de alta calidad. En consecuencia, deberá garantizar los recursos económicos

suficientes para facilitar las acciones destinadas al cumplimiento de estos derechos”.

#### **5. REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO.**

Que según lo dispuesto en el Art. 38 N° 3, es competencia del Ministerio de Educación planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar técnicamente las diversas actividades del sistema educativo nacional incluyendo la educación sistemática y la extra escolar, coordinándose con aquellas instituciones bajo cuya responsabilidad operen otros programas con carácter educativo.

#### **6. REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS ESCOLARES Y OTROS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.**

El cual fue emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 54, de fecha 06 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 106, Tomo 331, del 10 de octubre del mismo año, siendo su objeto normar la creación, organización y funcionamiento de los Comités Escolares u otros Organismos de Administración Escolar, los cuales son entes de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones y fines del Ministerio de Educación, y que en su Artículo 6, constituye la base legal para que otras instituciones y organizaciones con fines educativos, que requieran apoyo de los Fondos del Ministerio de Educación, para el desarrollo de proyectos orientados a ampliar la cobertura o mejorar la calidad de la educación en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, este Ministerio está facultado para suscribir Convenios de Creación y Administración del Fondo Educativo Escolar.

#### **7. REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE.**

Que según el literal “a” del artículo 36 y literal “k” del artículo 38 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, es obligación del Director de

la Institución, promover y organizar el consejo de profesores y velar por su correcto funcionamiento y los profesores de aula tienen la obligación de cumplir los acuerdos del consejo de profesores.

#### **8. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION (MINED).**

Artículo 1 " Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Educación, en adelante NTCIE del MINED, constituirán las directrices básicas para el funcionamiento de las unidades organizativas, proyectos o programas, que regularán, guiarán y limitarán las acciones y actividades a desarrollar, determinarán una línea de conducta a cumplir y asegurarán uniformidad de procedimientos para actividades similares, llevadas a cabo por los diferentes servicios públicos del Ministerio de Educación"

Art. 144 La elaboración y seguimiento de la ejecución de los convenios del Ministerio de Educación, será responsabilidad de cada una de las direcciones, gerencias y jefaturas solicitantes; y la revisión legal corresponderá a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Igual disposición se observará en lo aplicable a los acuerdos, resoluciones, adendas y demás instrumentos legales presentados para revisión jurídica.

#### **9. DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO.**

Que de conformidad al Art.156 numeral 3: "Toda entidad de carácter particular de cualquier naturaleza que ésta sea, que reciba subsidio por parte del Estado, está obligada por este solo hecho, a permitir la vigilancia y el control tanto de la entrega del subsidio, como la inversión del mismo, a satisfacción del Ministerio de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República; a tal efecto, los organismos indicados conjuntamente, emitirán las instrucciones necesarias para la correcta aplicación de esta disposición".

#### **10. INSTRUCTIVO PARA LA REVISION DE CONVENIOS, ACUERDOS, RESOLUCIONES ADENDAS Y DEMAS INSTRUMENTOS LEGALES**

ACUERDO N° 15-0840, Romano IV, Literal "A" Para la suscripción de Convenios, Cartas de entendimiento, Adendas e instrumentos similares, se requiere que cuando es persona jurídica presenten la documentación siguiente:

- Documentos legales de la Persona Natural o jurídica, con los que legitimen su actuación (personería jurídica, cuando es persona jurídica), con lo que se suscribirá el instrumento, documentos debidamente certificados por el notario.
- Plan de trabajo aprobado por la unidad técnica responsable y la contraparte, acorde a las políticas que para tales efectos emite el gobierno central.
- Disponibilidad presupuestaria, otorgada por la Dirección Financiera cuando el instrumento implique compromiso de fondos públicos de acuerdo a la ley respectiva.

#### **MARCO FILOSÓFICO.**

##### **PLAN SOCIAL EDUCATIVO "VAMOS A LA ESCUELA".**

Que uno de los fundamentos básicos del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", es el fortalecimiento de la gestión institucional y curricular en los centros educativos, el cual pretende el fortalecimiento de la participación y las capacidades de la comunidad educativa en la gestión escolar para propiciar una cultura institucional democrática con responsabilidades compartidas que propicie mejores resultados en los aprendizajes de los estudiantes. Evaluación, acreditación y revalidación periódica de la calidad de los centros educativos privados de todos los niveles (inicial, parvularia, básica y media).

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.**

Para mejor comprensión del presente Convenio, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- **CONVENIO:** Es el presente documento, convenido y suscrito entre el Ministerio de Educación y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, para el logro de metas educativas.
- **MINED:** Es el Ministerio de Educación, Institución del Gobierno de la República de El Salvador perteneciente al Órgano Ejecutivo.
- **ISNA:** Es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, institución del Gobierno de la República de El Salvador perteneciente al Órgano Ejecutivo.
- **CIE:** Consejo Institucional Educativo, es el organismo de administración escolar, con personalidad jurídica, que funciona en instituciones educativas del ISNA, debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación, para su funcionamiento.

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto:

1. Regular las relaciones de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), en el marco de la administración de servicios en los centros educativos que funcionan en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, y que son administrados por un Consejo Institucional Educativo (CIE).
2. Proporcionar los recursos financieros y de técnica educativa que garanticen una buena educación de la población estudiantil atendida por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

#### CLÁUSULA CUARTA ALCANCES.

Para efectos del presente Convenio, los Consejos Institucionales Educativos, a los que el Ministerio de Educación transferirá fondos económicos en el marco del presente convenio, son los que administran las instituciones educativas siguientes:



1. Centro Escolar "El Espino", código de infraestructura 90038, del Departamento de Ahuachapán.
2. Centro Escolar "Artesanos del Futuro", código de infraestructura 90000, del Departamento de San Salvador.
3. Centro Escolar "Jon Cortina", código de infraestructura 90031, del Departamento de San Salvador.
4. Centro Escolar "4 de octubre 2007", código de infraestructura 90055, del Departamento de San Salvador.
5. Centro Escolar "Rosa Virginia Peletier", código de infraestructura 90026, del Departamento de San Salvador.
6. Centro Escolar "Sendero de Libertad", código de infraestructura 90036, del Departamento de Cabañas.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.**

Para lograr los objetivos del presente Convenio, el MINED y el ISNA, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

**COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**

- 1- Recibir, revisar y autorizar, por medio de la Dirección Nacional de Gestión Departamental o la instancia según estructura organizativa que asuma esta responsabilidad a través de las Direcciones Departamentales de Educación, el Plan Anual y su respectivo Presupuesto, presentado por cada uno de los centros educativos, a fin de establecer el monto económico que se transferirá, en el marco de la disponibilidad financiera del Ministerio de Educación.
- 2- Suscribir con cada CIE un Convenio para la transferencia de fondos, los cuales serán utilizados para pago de salarios de docentes y para gastos de operación y funcionamiento de los centros educativos, tales como: adquisición de materiales didácticos, apoyo educativo, de oficina, limpieza y otros afines. Dichos fondos serán asignados de acuerdo a la

- estructura salarial y a las disposiciones para la administración de personal y recursos financieros, establecida por el Ministerio de Educación y a la disponibilidad presupuestaria de este.
- 3- Proporcionar y/o gestionar capacitación y asistencia técnica a los integrantes de cada CIE, a fin de que se cumpla con lo estipulado en el presente Convenio y los objetivos institucionales.
  - 4- Emitir las normas, especificaciones técnicas, condiciones específicas, instructivos y demás regulaciones necesarias para la constitución, organización y funcionamiento de los CIE, así como para la administración y control de los recursos y fondos que le transfiera el MINED a los CIE.
  - 5- Proporcionar los programas de estudio, lineamientos e instrumentos curriculares pertinentes de acuerdo a disponibilidades del Ministerio de Educación.
  - 6- Apoyar las iniciativas de mejora de los aprendizajes, siempre que no se irrespete el marco normativo ni lo establecido por otras leyes del ramo de Educación o de la niñez y la adolescencia.
  - 7- Realizar el seguimiento administrativo-financiero y pedagógico, con la finalidad de monitorear los recursos asignados en el presente convenio, y verificar que se está cumpliendo con las necesidades prioritarias de cada centro educativo, fortaleciendo de esta forma las relaciones con la comunidad educativa y dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en el presente Convenio y demás normas que el Ministerio de Educación disponga, determine o establezca.
  - 8- Liderar procesos de actualización y formación de los miembros del CIE, orientación administrativa y curricular, estableciendo actividades de desarrollo.
  - 9- Apoyar técnicamente la adecuación curricular de acuerdo a las necesidades específicas de los Centros Educativos, tomando como prioridad la naturaleza de atención de ISNA, con la finalidad de contar con una propuesta curricular

10-Brindar apoyo financiero y técnico específico par la integración de los niños y niñas adolescentes y jóvenes con diversas limitaciones físicas, psicológicas, sociales y otras, en los centros educativos, objeto de éste convenio en el marco del respeto al modelo de educación inclusiva.

**COMPROMISOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:**

1. Los Consejos Educativos del ISNA, se compromete a velar y garantizar todo proceso de adquisiciones a realizar dentro del marco del presente convenio, sea efectuado atendiendo los procedimientos establecidas en la ley de Adquisiciones y contrataciones de la administración Pública LACAP, y la Política de ahorro y austeridad del sector publico 2015, emitida mediante decreto ejecutivo de la Presidencia de la República, siendo en consecuencia de lo anterior de su exclusiva responsabilidad.
2. Efectuar las gestiones necesarias para la integración, legalización y funcionamiento de cada CIE.
3. Llevar a cabo los mecanismos que permitan verificar y garantizar que cada CIE, utilice los fondos exclusivamente para fines educativos, en el desarrollo de acciones que conlleven el mejoramiento de la calidad de la educación, gestionar o promover programas de educación Integral, mantener en buen estado los bienes adquiridos con fondos otorgados por el MINED y cumplir con los requerimientos establecidos en el presente Convenio; así como el cumplimiento de las normas administrativas e instructivos dados por este Ministerio y otras regulaciones del Estado, especialmente a lo dispuesto en las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Institucional Educativo.
4. Proveer los recursos financieros y administrativos que tenga a su disposición, a fin de complementar debidamente los otorgados por el MINED para la prestación de los servicios bajo su cargo. Estos recursos podrán consistir en materiales, infraestructura o el mantenimiento preventivo y/o correctivo de la

misma, personal, servicios básicos, internet y otros afines, en el marco de la disponibilidad financiera del ISNA.

5. Verificar que cada CIE lleve los libros de control de los Ingresos y gastos debidamente autorizados por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, en donde reflejen los ingresos obtenidos, los gastos efectuados y los saldos correspondientes, velando que estén actualizados y cada año sean revisados por las autoridades del CIE en coordinación con ISNA.
6. Autoridades de ISNA deberán constatar que cada CIE, tenga los comprobantes de gastos y/o ingresos efectuados, así como los documentos de liquidación de fondos, que deberán estar disponibles para las auditorías correspondientes cuando el Ministerio de Educación por medio de la Dirección de Auditoría Interna y/o alguna institución fiscalizadora o interventora del Estado lo requiera y deberá tener por un período de diez años los libros de ingresos y gastos, y por cinco años la documentación de respaldo.
7. Velar porque cada CIE tome las medidas para conservar su capacidad operativa, haciendo uso de los derechos y obligaciones que le asigna el presente Convenio y lograr así una eficiencia mayor en el ejercicio.
8. Proporcionar una educación bajo los programas de estudio, lineamientos curriculares y normativas emanadas por el Ministerio de Educación.
9. Respetar los derechos de las y los educandos y la comunidad educativa previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño, Constitución de la República, Ley General de Educación, Ley de la Carrera Docente, Código de Familia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Ley Penal Juvenil y demás legislación aplicable.
10. Proporcionar al Ministerio de Educación, la información solicitada sobre el

funcionamiento de los centros educativos de forma rápida y completa.

11. Colaborar en la integración de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con diversas limitaciones físicas, psicológicas, sociales y otras, en los centros educativos, objeto de este Convenio, en el marco del respeto al modelo de educación inclusiva.
12. Cumplir con las normativas o lineamientos que el Ministerio de Educación establezca en la administración del personal y los recursos financieros, mobiliario y equipo, evaluación, horarios, entre otros.
13. Garantizar que la contratación de los docentes y el personal administrativo que presta sus servicios en los Centros Educativos del Sistema de Protección e Inserción Social, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Docente y el marco jurídico vigente, en lo relativo a la inscripción en el escalafón docente, a la especialidad docente y a lo relativo al ingreso a la docencia. En cuanto al concurso de disponibilidad de plazas, estas deberán de ser adjudicadas por oposición de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley de la Carrera Docente, en lo que fuere aplicable.
14. Es responsabilidad de cada CIE, cumplir con las obligaciones laborales de las contrataciones que se le autoricen, así como de cualquier controversia que se derive de la relación laboral para con terceros, comprometiéndose a pagar a los docentes, directores y administrativos, un salario de acuerdo a la estructura salarial de los docentes del sistema público, las prestaciones de Ley y disposiciones del Ministerio de Educación.
15. Respetar el cumplimiento pleno de las libertades sindicales, privilegiando la negociación colectiva.

16. Vigilar que el CIE, de cada uno de los Centros Educativos que funcionan adscritos al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, respeten las políticas emitidas por el Ministerio de Educación, debiendo garantizar la calidad de la educación.
17. Promover la conformación de los Consejos de Profesores dentro de cada CIE.
18. Garantizar que todos los gastos efectuados con transferencias de Presupuesto Escolar, estén contemplados dentro del Plan Anual y su respectivo Presupuesto aprobado por el MINED. En caso de no estarlo, será responsabilidad de la Institución y del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.
19. Vigilar que cada uno de los referidos Centros Educativos y sus respectivos Organismos de Administración Escolar (CIE), se sujeten a las normas propias, en virtud del proceso de protección y disciplina del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, y de la dependencia a la cual se encuentran adscritas.
20. Coordinar y Apoyar la construcción de un Plan Escolar Anual, que contenga actividades educativas apegadas a la política educativa y a la naturaleza del ISNA y dar el seguimiento respectivo para garantizar el cumplimiento de éste en el año escolar.
21. Responder institucionalmente por el manejo financiero realizado por cada CIE.
22. Realizar visitas a los CIE para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio.
23. Entregar al MINED, un informe anual que incluya aspectos pedagógicos y administrativos de los logros efectuados por cada uno de los CIE, bajo su responsabilidad.

#### **RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:**

1. Mantener reuniones trimestrales de acuerdo o de acuerdo a las necesidades de cada una de las partes, para la ejecución del presente Convenio.
2. Realizar esfuerzos de cooperación interinstitucional para la sostenibilidad, operación y funcionamiento de los centros educativos objeto del presente convenio.
3. Velar porque los CIE cumplan con las disposiciones legales aplicables a los Organismos de Administración Escolar.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COOPERACIÓN Y DESIGNACIÓN.**

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Gestión Departamental y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, por medio del Área de Educación del Departamento de Servicios Sociales de Atención, convienen en cooperar plenamente en la realización de los compromisos del presente Convenio, para que sea ejecutado con la debida diligencia y eficacia, de la siguiente manera:

- a) El MINED, designa el seguimiento a la ejecución del presente Convenio, a la Dirección Nacional de Gestión Departamental a través de las Direcciones Departamentales de Educación.
- b) El ISNA, designa al Área de Educación del Departamento de Servicios Sociales de Atención, como responsable de la coordinación y seguimiento a la ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.**

El Ministerio de Educación, proveerá a través de su presupuesto los recursos financieros por medio de Convenios con cada CIE, para gastos relacionados con el funcionamiento, material y otros afines de los centros educativos que fueren necesarios, comprendidos en el presente Convenio, o en el marco de las

normativas para la administración de dichos recursos, los que podrá incrementarse o disminuirse conforme a las necesidades de cobertura y a las posibilidades del MINED.

Cada uno de los Consejos Institucionales Educativos, que reciban transferencias, elaborará su Plan Escolar Anual y su respectivo presupuesto, el cual será aprobado por la Dirección Departamental de Educación respectiva y respaldará el Convenio de Transferencia que se suscriba para tal efecto según la disponibilidad presupuestaria del MINED. Asimismo deberán presentar su liquidación financiera y rendición de cuentas a la comunidad educativa y a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

La gestión de los fondos del presente convenio, se realizará por la totalidad del monto suscrito en calidad de porte financiero, fondos GOES, los cuales serán transferidos de conformidad a la programación de las necesidades que se anéjen al recibo, para que la institución implementadora pueda desarrollar el proyecto antes relacionado, en los términos y condiciones que se estipulan.

Será responsabilidad de cada CIE, las adquisiciones que haga en cumplimiento de los Convenios de Transferencia que suscriba con el MINED.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONTROL.**

El MINED podrá efectuar en cualquier momento, por sí o mediante cualquier representante autorizado por éste, supervisión y control del cumplimiento de este Convenio por parte del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. Dicha supervisión la realizará la Dirección Nacional de Gestión Departamental, o la instancia según estructura organizativa que asuma esta responsabilidad por medio de la respectiva Dirección Departamental, Gerencia o Unidad idónea al tema de que se trate o cualquier otra instancia que ésta determine.



Cuando el servicio educativo o los fondos que se transfieran a cada CIE no se ajusten a los términos señalados, el MINED podrá, en virtud del presente convenio, congelar dichos fondos.

El Ministerio de Educación, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizará auditorías internas de tipo financiero, operativo y de las demás actividades realizadas bajo el marco del presente convenio, con el objetivo de determinar el buen uso de los fondos asignados por el Estado.

Las auditorías serán llevadas a cabo por personal de la Dirección de Auditoría Interna del MINED. La organización, funcionamiento y demás aspectos operativos y administrativos, serán llevados a cabo de acuerdo con los planes de trabajo que se establezcan en cumplimiento con la normativa emitida por la Corte de Cuentas de la República, en materia de auditoría gubernamental.

Asimismo, el ISNA, a través de su Unidad de Auditoría Interna, podrá realizar en cualquier momento auditorías de tipo financiero y operativo bajo el marco del presente convenio, de acuerdo con los planes de trabajo que se establezcan, en cumplimiento con la normativa emitida por la Corte de Cuentas de la República, en materia de auditoría gubernamental.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS.**

Forman parte integrante de este Convenio y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos que forman parte de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del CIE:

- A. Documento 1: Paso a Paso para la integración, legalización y funcionamiento del Consejo Institucional Educativo (CIE).
- B. Documento 2: Paso a Paso para la planificación escolar anual por los Consejos Institucionales Educativos.
- C. Documento 3: Paso a Paso en la administración de los recursos humanos del Consejo Institucional Educativo (CIE).

- D. Documento 4: Paso a Paso en la administración de los recursos financieros del Consejo Institucional Educativo (CIE).
- E. Documento 5: Paso a paso en el activo fijo del Consejo Institucional Educativo (CIE).
- F. Convenio de Transferencia de Fondos entre el MINED y cada CIE, a partir de la fecha en que se legalice.
- G. Todas las Normativas, modificaciones a las mismas o lineamientos que el Ministerio de Educación, establezca para la administración de recursos financieros y su liquidación.

**CLÁUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.**

El presente Convenio se dará por terminado, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por no cumplir adecuadamente con las disposiciones generales y compromisos contemplados en el presente Convenio,
- b) Destinar los fondos para fines no establecidos en el presente Convenio,
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.
- d) Mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERO: MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante acta, previa solicitud de los titulares de las instituciones firmantes. Toda modificación se hará del conocimiento previo de las partes para su aprobación.

El presente convenio se antepone a toda comunicación previa a su suscripción, sobre entendimientos o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad o duda en la interpretación del Convenio y demás documentos anexos, el texto del Convenio tiene prevalencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del cinco de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y los suscriptores se comprometen al logro de los objetivos y compromisos planteados en este Convenio.

No obstante, y siempre que ambas partes así lo acuerden, la vigencia del presente Convenio podrá ser prorrogable por un período igual.

En fe de lo cual las partes actuando por medio de su representantes, debidamente autorizados, firmamos el presente Convenio en tres ejemplares originales de igual valor y tenor en la ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de enero de dos mil quince.

**POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA  
ADOLESCENCIA**



**CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ  
DIRECTORA EJECUTIVA (ISNA)**

HHL/SEAG